

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: Autorizar a la Consejería de Educación y Universidades a reconocer la obligación y que se proponga el pago por importe 15.627,44 euros a la empresa JOSÉ DIAZ GARCÍA, S.A., con CIF nº A-30139190, por las OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN EL C.E.I.P. "ASUNCION JORDÁN" de Puerto Lumbreras (Murcia)

(CTAC/41/2016)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Dictamen nº 324/2016 de fecha 10/11/2016 emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia
- Propuesta de Orden de aprobación y pago de certificación final y documento contable ADOK.
- **4.**-Informe de la Intervención Delegada sobre omisión de intervención relativo a la comprobación material de las obras de ampliación y reforma de aulas de módulo infantil en C.E.I.P. "Asunción Jordán" de Puerto Lumbreras.
- **5.-**Comunicación a la Dirección General de Centros Educativos del informe de la Intervención en solicitud de memoria explicativa.
- 6.-Memoria explicativa de la Dirección General de Centros Educativos.
- 7.-Solicitud y documento contable "R" de retención de crédito con cargo al presupuesto vigente.
- 8.-Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 15 de septiembre de 2016.



Avda. de la Fama, 15. 30.006 Murcia Telf.:968 27 96 88 -Fax 968 27 9612

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el informe de la Intervención Delegada de fecha 4 de noviembre de 2015 en el que se advierte omisión de fiscalización en el expediente de contratación de las "OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA), que fueron entregadas al servicio o uso público sin cumplir con la preceptiva comprobación material previa de las mismas, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente y , de conformidad con el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto que la Dirección General de Centros Educativos ha propuesto que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para autorizar a esta Consejería la continuación del procedimiento.

Visto que la cantidad pendiente a satisfacer a la empresa JOSE DIAZ GARCIA, S.A., es de 15.627,44€.

Visto el informe emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, de creación de dicho Órgano.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que me han sido legalmente atribuidas y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, propongo al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Educación y Universidades a reconocer la obligación y que se proponga el pago por importe de 15.627,44 euros a la empresa JOSÉ DIAZ GARCIA, S.A., con CIF nº A-30139190, por las OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA).

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES: Mª Isabel Sánchez-Mora Molina.

(Documento firmado electrónicamente al margen)









Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº **324/2016** de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa correspondiente a la contratación de las obras de ampliación y reforma de aulas de módulo infantil en el CEIP "Asunción Jordán", de Puerto Lumbreras.

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la resolución definitivamente adoptada.

Murcia, 11 de noviembre de 2016



REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / OCAG de les Consejerias de Educación y Universidades y de Cultura y Portevocia E 000001015 Nº, 201600823682 16/11/16 13:40:46



Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente. García Canales. Martínez Ripoll. Gálvez Muñoz. Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General: Contreras Ortiz.

Dictamen nº 324/2016

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades (por delegación de la Excma. Consejera), mediante oficio registrado el día septiembre de 2016.

reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa correspondiente a la contratación de las obras de ampliación y reforma de aulas de módulo infantil en el CEIP "Asunción Jordán", de Puerto Lumbreras (expte. **269/16**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el expediente que se corresponde con el procedimiento de reconocimiento de obligaciones con omisión de fiscalización previa de referencia constan el informe de la Interventora Delegada de 4 de noviembre de 2015, emitido a los efectos del artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RCI), y que tiene por objeto la propuesta de aprobación de la certificación final del contrato de Obras de Ampliación y Reforma de Aulas de Módulo de Infantil en C.E.I.P. "Asunción Jordán", de Puerto Lumbreras. Expone la Interventora que, entre la documentación remitida, figura la factura de la empresa adjudicataria por importe de 15.627,44 euros, el documento contable y una relación valorada de las obras.

Expone también la Interventora que el 14 de abril de 2015 se recibió en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades un escrito del contratista en el que solicita que, terminadas las obras, se proceda a la recepción de las mismas; el 14 de mayo de 2015 se desplazó hasta el lugar de las obras la comisión designada para su recepción, constatando sus integrantes que las nuevas aulas estaban ocupadas por alumnos y profesores, y que en ellas se estaban



desarrollando con normalidad las clases. La Interventora no firmó el acta por entender que la recepción se había producido de forma tácita con la ocupación de las mismas, y dado que el mencionado acta, además de la comprobación física, estipula que se inicia desde esa fecha el plazo de la garantía, y que las obras son susceptibles de entregarse al uso o servicio público, efecto incongruente con una previa ocupación. Con la recepción tácita se produce la omisión de la preceptiva fiscalización previa, en su modalidad de comprobación material de la inversión, regulada en los artículos 90.1, 92.1 y 93.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda, así como en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General.

El incumplimiento normativo que se produce es la ocupación de las obras sin cumplir la obligación de recibirlas formalmente, por tanto sin seguir los trámites previstos en el artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y como consecuencia la omisión de la preceptiva fiscalización de la inversión en su aspecto de comprobación material. Concluye que, existiendo crédito presupuestario y acreditándose la prestación, y según los criterios recogidos en la circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al de la certificación propuesta.

SEGUNDO.- Consta también la Memoria explicativa de la omisión de fiscalización, de 29 de febrero de 2016, firmada por la Subdirectora General de Infraestructuras y Gestión Económica con el visto bueno de la Directora General de Centros Educativos. Según dice, en la Dirección de las obras intervinieron arquitectos de la Comunidad autónoma y designados por el Ayuntamiento, correspondiendo la dirección de ejecución de las obras a D. José Pedro Tudela Sánchez, arquitecto técnico designado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. Una vez finalizadas las obras, el 14 de abril de 2015, la empresa José Díaz García S.L., adjudicataria de las mismas, solicita la recepción de las obras, informando favorablemente el Arquitecto Director el 15 de abril de 2015. El 14 de mayo de 2015 la comisión receptora se persona en el centro y comprueba que las instalaciones ya están ocupadas, constatando la presencia de alumnos y



profesores dentro de las aulas. El arquitecto designado por el Ayuntamiento emite informe el 25 de febrero de 2016 en el que manifiesta igualmente que el 14 de mayo anterior se encontró con la ocupación del centro, sin que nadie le informara previamente de tal hecho. Concluye aceptando las consideraciones vertidas en el informe de la Intervención Delegada y propone que por la Consejera de Educación y Universidades se someta lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno.

TERCERO.- Previa propuesta, la Consejera de Educación, y Universidades formula el 21 de septiembre de 2016 una propuesta al Consejo de Gobierno para "Autorizar a la Consejería de Educación y Universidades la continuación del procedimiento en el expediente de contratación de las "OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN CEIP "ASUNCION JORDAN" DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)".

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Como expresa el escrito de formalización de la consulta, el presente Dictamen se emite con carácter preceptivo y con amparo en el artículo 12.12 LCJ, al versar sobre una consulta relativa a unos gastos realizados con omisión de la fiscalización previa.

SEGUNDA.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento previsto en el artículo 33 RCI señala como preceptiva una memoria "que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención", memoria que, en este caso, no revela las causas de la omisión de tan relevante acto administrativo ya que, en realidad, se ha omitido la recepción de la obra y, como consecuencia, su fiscalización.



La propuesta al Consejo de Gobierno debe ser sustituida para responder a su sentido institucional, que no es propiamente levantar una traba para la continuación del procedimiento de contratación, sino un incidente originado por la alteración del desarrollo habitual del reconocimiento de las obligaciones de la hacienda pública regional, con carácter extraordinario para solventar los perjuicios que puede causar una actuación anómala, constituyendo más propiamente una traba para el reconocimiento de la obligación. Por ello, su texto debe ser autorizar a la Consejera, en cuanto órgano de contratación, para reconocer la obligación y proponer el pago de la obligación asumida con omisión de fiscalización.

TERCERA.- Sobre el fondo del asunto.

El informe de la Interventora explica cuál es la naturaleza y el régimen jurídico del acto de recepción que se ha omitido, a lo que se debe añadir que la finalidad de la intervención de la comprobación material de la inversión es la de verificar materialmente, la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo, todo antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación.

La cuestión objeto del Dictamen se centra en contrastar la actuación que del Consejo de Gobierno se pretende con lo requerido por el artículo 33 RCI, que disciplina la actuación a seguir. Aunque ni mucho menos es ésta la primera ocasión que tiene el Consejo Jurídico de emitir su parecer sobre asuntos semejantes (los primeros dictámenes sobre la materia fueron del año 1998:10, 18, 20, 29, etc.), viene al caso recordar aquí que es competencia del Consejo de Gobierno resolver sobre la posibilidad de revisar el acto ilegalmente adoptado, o de que el órgano gestor reconozca la obligación ilegalmente contraída, opción ésta a la que no se opone la Interventora aunque, a la vista de lo actuado, se debe aclarar que en tales casos la invalidez de la actuación administrativa genera una obligación de abono de las obras, pero tal obligación de abono no tiene por título el contrato, sino evitar el enriquecimiento injusto de la Administración que ha recibido el producto de tal acto irregular. Debe tenerse presente que el artículo 22.1 TRLH sitúa el origen de las obligaciones de la hacienda regional en la ley, en los negocios jurídicos, y en los actos o hechos que según derecho las generen, acogiendo así el título resarcitorio como posible fuente para el reconocimiento



de obligaciones, las cuales resultarían exigibles una vez adoptadas las medidas de ejecución presupuestaria correspondientes.

Hemos de señalar, como también se ha hecho en anteriores ocasiones (Dictamen 81/2001), que se debe mantener la pulcritud en la instrucción de los procedimientos y en la gestión de las actuaciones públicas, y que encuentran relación con los hechos el artículo 28, d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y los artículos 110 y siguientes del TRLH.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

<u>ÚNICA.-</u> Que, una vez rectificada, puede elevarse al Consejo de Gobierno la propuesta consultada.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRÉTARIO GENERAL

V° B° EL PRESIDENTE



Servicio de Contratación

Avda, de la Fama, nº 15, 9ª plta 30006 Murcia T.: 968 277614 y 279688

F.: 968 279612

Expte S.G/C.A/2014/051 DE CONTRATACIÓN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P. "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS

JOSE DÍAZ GARCIA, S.A.

Carretera Cartagena- Alicante, Km 30 30730 San Javier (Murcia).

CIF: A-30139190

C.C.C.: ES96 0075 0169 11 0500337523

Código Proyecto: 43053

Nº registro preinventario: 4013589

FACe: 2015011831734

Registro contable de facturas nº: 2015/020878

CPV: 45214210

PROPUESTA,

Vista la certificación final correspondiente a la contratación de OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA), se considera procedente que por el Ilmo. Sr. Secretario General de esta Consejería se dicte la siguiente:

"ORDEN

Vista la certificación final por importe de 15.627,44.- € y número de factura (serie F-1505) nº 10, fecha de conformidad 22 de junio de 2015, de la contratación de OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA), CPV: 45214210, adjudicadas a la empresa JOSE DÍAZ GARCIA, S.A., así como la factura correspondiente, considerando procedente reconocer la obligación y proponer su pago, en virtud de lo previsto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Orden de 30 de octubre de 2008 (BORM nº 261 de 10-11-08).

DISPONGO

- 1°.-Aprobar la certificación final por importe de 15.627,44.- €.
- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago por importe de 15.627,44.- €, correspondiente a la certificación final, de la contratación de OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA), a la empresa JOSE DÍAZ GARCIA, S.A., C.I.F.: A-30139190, FACe: 2015011831734, Registro contable de facturas nº 2015/020878, con cargo a la partida presupuestaria 150400.422K.65000, nº proyecto: 43053".

COMPULSADO y conforme con LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION Murcia, a 9 de octubre de 2015.

B JUL 2016

Fdo.- Esther Lanzon Torres.

COMPULSADO y conforme conel original del que es fotocopia.



F. Preliminar 09.10.2015

F. Impresión 09.10.2015

Región de Murcia

JUL 2016 Murcia,



EL FUNCIONARIO

Referencia: 064039/1000795964/000001

Reference: CARM C.A.R.M. Flor (luceds Overs

ADOK				DI	ORIZACIÓN DEL GASTO SPOSICIÓN DEL GASTO TO DE LA OBLIGACION PROPUESTA DE PAGO
Presupuesto: 2015			Older Management Control	Página: 1 de	1
Sección Servicio Centro de Gasto Programa Subconcepto Fondo	15 1504 150400 422K 65000	D.G. C.N. GEST	DE CENTROS S. D.G. DE .EDUCAT.Y	N, CULTURA Y UNI S EDUCATIVOS CENTROS EDUCATI CENT.CONCER RA OTROS EN	
Cuenta P.G.C.P.	2300000	O INVERS.	GESTIONADAS	PARA OTROS ENTI	ES PUBLICOS
Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV	43053 1504000 4521421	000 C.N.	S .D.G. CEN	N JORDAN P.LUMBR NTROS EDUCATIVOS NSTRUCCIÓN DE CE	
Exp. Administrativo	Reg. de C	Contratos	Reg. de	Facturas	Certf. Inventario 000004013589 /0000
Explicación gasto	Fact. s	erie F-150	5 n° 10 ce:	rt. final P.L	
Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	1000014427 A30139190 JOSE DIAZ GARCIA SA IBAN BANCO POPULAR ESPAÑOL / San Javier				
Gasto elegible	0,00				
Importe Original Impor. Complementario Importe Total	0,00°E	UR CERO EURO		on CUARENTA Y CUATRO EURO	CUARENTA Y CUATRO-
		enciones	•	r	I.V.A.
Tipo	%	Base	Importe	Tipo	Importe
Total Retenciones		0,00*	Total I.V.A Deducible	0,00	
Importe Líquido			****15.627,44*	Importe Aplicado) ******15.627,44*
VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO				CONTABILIZA	ADO

F.Contabilización

00.00.0000

F.Factura

26.05.2015



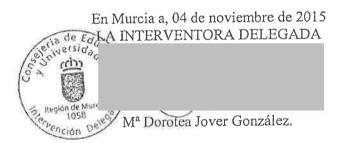
Intervención Delegada en la Consejería de Educación y Universidades Ayda, de La Fama, 15 30006 MURCIA

5-115074



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Secretaría General Avda. de la Fama, 15 30006-Murcia

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33.2 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, que desarrolla el régimen de control interno, remito informe sobre omisión de intervención relativo a la comprobación material de las obras de ampliación y reforma de aulas de módulo infantil en C.E.I.P. "Asunción Jordán" de Puerto Lumbreras.



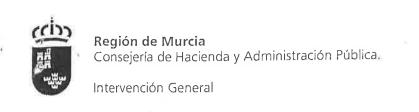
el original del que es fotocopia.

Murcia,

8 JUL 2016



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P. "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS

Recibido y examinado expediente para la fiscalización previa de la propuesta de aprobación de la certificación final de las OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P. "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS, esta Intervención Delegada emite el presente informe, al amparo de lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 131/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las obras consisten en la construcción de cuatro aulas, dos aseos para niños, un aseo de profesores y un cuarto de limpieza, en el CEIP ASUNCIÓN JORDÁN de Puerto Lumbreras, según expone la memoria justificativa de la contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de noviembre de 2014 se aprobó la apertura del procedimiento de licitación por procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de las obras mencionadas, por importe de 164.429,99 euros.

TERCERO.- Con fecha 26 de noviembre de 2014 se formalizó contrato con la empresa JOSE DIAZ S.A., para la ejecución de las OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P. "ASUNCIÓN JORDÁN" DE DUERTO LUMBRERAS por importe de 157.852,79 euros. El plazo de ejecución de mismoessegúno pur cláusula quinta, sería de nueve semanas a contar desde el día siguie propria de la firma del acta de comprobación de replanteo, suscrita



1

efectivamente el 1 de diciembre del año 2014 con resultado favorable y afirmando la viabilidad de la ejecución del proyecto.

CUARTO.- Durante la ejecución del contrato, se aprueban las certificaciones 1ª, 2ª y 3ª, correspondientes a los meses de diciembre de 2014, enero de 2015 y febrero de 2015 respectivamente, por el importe total adjudicado.

QUINTO .- Con fecha 14 de abril de 2015 se recibe en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, escrito del contratista en el que solicita que terminadas las obras se proceda a la recepción de las mismas. Para dar cumplimiento a esta petición se solicita, por el servicio de contratación, designación de representante de la Intervención General en actos de comprobación material de las inversiones, que realiza el nombramiento con fecha 17 de abril. Asimismo se nombra, por orden del Secretario General de 17 de abril, facultativo representante de la Administración para la recepción de las obras.

SEXTO .- El 14 de mayo de 2015 se desplaza hasta el lugar de las obras la Comisión Receptora con intención de proceder a la recepción de las mismas, constatando que las nuevas aulas están ocupadas por alumnos y profesores, y en ellas se están desarrollando con normalidad las clases.

En ese acto se procede a firmar por algunos de los asistentes el "Acta de recepción de las obras" que llevábamos confeccionada, con la intención de que quedara constancia de que con independencia de la ocupación, las obras se habían ejecutado de conformidad, se encontraban en buen estado con arreglo a las prescripciones previstas y que por tanto son susceptibles de entregarse al uso público o servicio correspondiente.

Tanto la funcionaria designada por la Administración como representante del órgano de contratación, como la redactora del presente informe, en calidad de representante de la Intervención General para concurrir al acto "formal" de la recepción de obras, no firmamos el acta por entender que la recepción se había producido de forma tácita con la ocupación de las mismas, y dado que el mencionado acta, además de la comprobación física, estipula que se inicia desde esa fecha el plazo de la garantía, y que las obras son susceptibles de entregarse al uso o servicio público el original de conformación público correspondiente, aspectos incongruentes con la la locupación previa producida, nos





parecía que nuestra firma podía inducir a error o incluso a creer subsanado el defecto producido.

Junto con la mencionada propuesta se acompañan los siguientes documentos:

- Acta de recepción de 14 de mayo de 2015, suscrita por algunos de los miembros de la comisión receptora.
- Informe del Director facultativo de 5 de octubre de 2015, sobre la mencionada acta y su falta de firmas.
- Certificación final de las obras.
- Factura de la empresa adjudicataria de 26 de mayo de 2015 por importe de 15.627,44 euros.
- Relación valorada de las obras.
- Documento contable "ADOK" número 64039, por importe de 15.627,44 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K.650.00 del año 2015.

A la vista del expediente, y con los antecedentes que se detallan, se considera procedente formular las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CARÁCTER DEL INFORME.-

Dado que el expediente que se tramita obedece al reconocimiento de una obligación generada con la omisión de la preceptiva fiscalización del compromiso de gasto, procede informe de esta Intervención Delegada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Circular 1/98, de 10 de julio, de la misma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa.

1011 8 JUL 2016 Murcia,

EL FUNCIONARIO,

3



SEGUNDA: NATURALEZA DEL INFORME.-

El artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, en su apartado segundo determina que el presente informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

TERCERA: CONTENIDO DEL INFORME.-

De conformidad con las precisiones establecidas por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:

Primero: Identificación del gasto.-

<u>Órgano gestor:</u> Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Universidades.

Objeto del gasto: Certificación final del contrato "OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P. "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS", al haberse producido la ocupación efectiva de las obras y su puesta en servicio sin hacer partícipe a la intervención, y por tanto, sin haberse efectuado la preceptiva recepción.

Importe total: Certificación final se pretende reconocer asciende a la cantidad de 15.627,44 euros.

Naturaleza jurídica: Esta certificación se produce una vez terminada la ejecución de la obra como consecuencia de la medición final que arroja un exceso de unidades de obra sobre las previstas, y que se abona al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. Se regula en el artículo 235 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el artículo 166 del Reglamento de contratación (RCAP), estableciendo como requisito previo a la misma la recepción de la obra, que en este caso se ha producido de forma tácita y sin la participación de la Intervención General.

Fdr: herced's overs feeled

Es necesario que el Consejo de Gobierno autorice el pago de la misma para poder efectuarlo, ya que el requisito previo para su emisión es la recepción de obra y ésta no se ha producido adecuadamente.

<u>Fecha de realización:</u> Certificación final emitida por el Director de las obras el 26 de mayo de 2015.

Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa: partida 15.04.422K.65000 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2015, se acompaña el documento contable "ADOK" número 64039, por importe de 15.627,44 euros, con cargo a la partida citada.

Segundo: Incumplimientos normativos.-

La recepción es un acto administrativo que debe preceder a toda entrega de una obra a su uso o servicio público, lleva aparejada una doble finalidad, de un lado verificar que la realidad física de la obra se ha realizado satisfactoriamente, conforme al proyecto aprobado y de otro, la aceptación de la obra por la Administración, es decir, la toma de posesión de la misma para su posterior entrega al uso o servicio público.

En el caso que nos ocupa la obra fue ocupada, y se comenzaron a impartir clases, sin que se hubiera producido el acto formal de la recepción (artículos 235 del TRLCSP y artículo 166 del RCAP), estaríamos frente a lo que se puede denominar una recepción tácita, concepto acuñado por la doctrina y la jurisprudencia para salvaguardar el interés del contratista frente a una actitud pasiva de la Administración que demora el acto de recepción formal una vez que la obra ha sido puesta a su disposición.

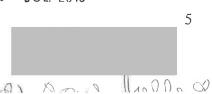
Con la recepción tácita se produce la omisión de la preceptiva fiscalización previa, en su modalidad de comprobación material de la inversión, regulada en los artículos 90.1, 92.1 y 93.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda, así como en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM.

Así el artículo 93.1 de la mencionada Ley de Hacienda dispenso fal ejercicio de la función interventora comprenderá:

el original del que es fotocopia.

Murcia, 8 JUL 2016





- a) ...
- d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros o adquisiciones y servicios, que comprenderá tanto la intervención material como el examen documental".

En concreto el artículo 2.2 del Decreto 161/1999, de control interno, manifiesta lo siguiente: "La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración Pública de la Región de Murcia y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso".

Además, su artículo 29.2 dispone: "La intervención de la comprobación material se realizará por el delegado designado por el Interventor General...".

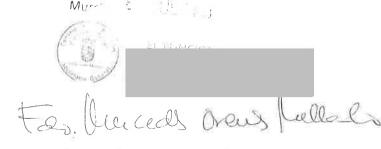
Por ello, podemos concluir que el incumplimiento normativo que se produce es la ocupación de las obras sin cumplir la obligación de recibirlas "formalmente", por tanto sin seguir los trámites previstos en el artículo 235 del TRLCSP y en el artículo 166 del Reglamento; y como consecuencia la omisión de la preceptiva fiscalización de la inversión en su aspecto de comprobación material.

Tercero: Prestaciones realizadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.-

Se acredita documentalmente, por el centro gestor, las prestaciones realizadas y la conformidad a las mismas por parte de la Administración contratante, mediante certificación de obra expedida al efecto con fecha 26 de mayo de 2015, así como factura de la empresa de misma fecha y debidamente conformada.

Cuarto: Existencia de crédito presupuestario.-

Queda la misma acreditada ya que se acompaña documento contable "ADOK", número 64039, por importe de 15.627,44 euros con cargo a la partida 15.04.422K.65000 del presupuesto de gastos para el ejercipio 2015.





Quinto: Posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos.-

Según los criterios establecidos por la Circular 1/98, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al de la certificación propuesta y todo ello teniendo en cuenta que la actividad realizada por el contratista se ha ajustado a las instrucciones dadas por el Director de las Obras dentro de una apariencia de legalidad, y sin perjuicio de lo señalado en el Apartado Segundo de la Consideración Tercera del presente informe.

Por todo lo anterior, se extraen las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 33.1 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre anteriormente citado, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan las mencionadas omisiones, en aquellos aspectos en que existan, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del mencionado Decreto 131/1999, si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco COMPULSADO y conformación de la reunión del Consejo general que ese como contro días de antelación a la reunión del Consejo general que ese como contro del asunto. Al expediente se unirá memoria que incluya una explicación la la preceptiva Murcia.





fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

Del presente informe se da cuenta a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 4 de noviembre de 2015.

La Interventora Delegada,

Fdo.: María Dorotea Jover González

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 8 JUL 2016

EL FUNCIONARIO,

Fan leveds draws (hellests

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades.

3

Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades

MPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia. 8 JUL 2016

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Número Registro: 323778/85

Fecha Salida:

88-33-35

S/Ref:

N/Ref: S.G/C.A/2014/051



3. [weeds Day fullod)

Murcia, a 16 de noviembre de 2015.

DE: SECRETARÍA GENERAL. VICESECRETARÍA.

A: DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS.

ASUNTO: INFORME SOBRE OMISIÓN DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA COMROBACIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN C.E.I.P "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS (MURCIA).

En relación con la contratación de referencia, adjunto le envío copia del informe emitido por la Intervención Delegada de esta Consejería, relativo a omisión de fiscalización previa en la comprobación material de dichas obras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En dicho informe se hace constar que el 14 de mayo de 2015 se desplaza hasta el lugar de las obras la Comisión Receptora con intención de proceder a la recepción de las mismas, constatando que las nuevas aulas están ocupadas por alumnos y profesores, y en ellas se están desarrollando con normalidad las clases, por lo que se ha producido "la ocupación efectiva de las obras y su puesta en servicio sin hacer partícipe a la intervención, y por tanto, sin haberse efectuado la preceptiva recepción".

Como consecuencia de dicha omisión de fiscalización, no se puede proceder al reconocimiento de la obligación ni tramitar el pago de la certificación final de estas obras, que asciende a la cantidad de 15.627,44 euros, por lo que según el citado Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, el titular de esta Consejería puede someter lo actuado a la decisión de Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que haya lugar, señalando asimismo que "Al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o

intervención previa y , en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención. Asimismo se acompañarán los informes que sean preceptivos en cada caso, y en particular el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia".

Así pues es necesario que se elabore por ese centro directivo una Memoria en la que se incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y , en su caso, las observaciones que se estimen convenientes respecto del informe de la Intervención y se remita dicha documentación al Servicio de Contratación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

LA VICESECRETARIA.

Fdo.- Pilar Moreno Hellin.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

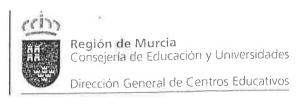
Murcia,

JUL 2016



Fao: herced Drews holled





2014/0093

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FISCALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE RETATIVO A LAS OBRAS DE AMPLIACION Y REFORMA DE AULAS DE MODULO DE INFANTIL EN EL CEIP ASUNCION JORDAN DE PUERTO LUMBRERAS

Con fecha 4 de noviembre de 2015, la Intervención Delegada en la Consejería de Educación y Universidades, emite informe de omisión de fiscalización en el expediente de esta Dirección General relativo al pago a de la Certificación final del contrato de "OBRAS DE AMPLIACION Y REFORMA DE AULAS DE MODULO DE INFANTIL EN EL CEIP ASUNCION JORDAN DE PUERTO LUMBRERAS".

Dicho Informe es remitito por la Sra. Interventora Delegada al Secretario General de la Consejería con fecha 4 de noviembre. Con fecha 18 de noviembre se recibe en esta Dirección General el Informe de omisión de fiscalización de la Sra. Interventora Delegada.

La Intervención Delegada observa un incumplimiento normativo, en el sentido de que se produce la ocupación de las obras sin cumplir la obligación de recibirlas "formalmente", por tanto, sin seguir los trámites previstos en el artículo 235 del TRLCSP en el artículo 166 del Reglamento, y, como consecuencia, la omisión de la preceptiva fiscalización de la inversión en su aspecto de comprobación material.

Por su parte, el artículo 33.3 del Decreto 166/1999, de 30 de diciembre, establece que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan la mencionada omisión, en aquellos aspectos en que existan, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el supuesto de que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno.

A tal efecto se informa lo siguiente:

I. Antecedentes

El día 24 de noviembre de 2014 se dicta Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se adjudica estas obras a José Díaz García S.L. y se designa al arquitecto de esta Consejería a D. Luís Manuel Ferrer Prior, director facultativo de las obras, firmándose contrato con el adjudicatario el 26 de noviembre.

El 21 de enero de 2015, el arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Centros n Educativos, Luis Manuel Ferrer Prior, propone una modificación en la dirección de la dirección de

Murcia, 8 JUL 2016





y Dirección de las obras mencionadas, para que dieran lugar a los trámites oportunos para la recepción de la obra.

Posteriormente, se me requiere por parte del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, junto con el resto de la Dirección Facultativa, para personarme en la Edificación y junto con los Técnicos de la Dirección General de Centros Educativos, para proceder a la revisión y efectuar los trámites de recepción de la misma

Una vez allí, se constata junto con los Técnicos de la Dirección General, que la edificación ha sido ocupada y puesta en uso durante el periodo entre la finalización de las obras y la fecha de visita, no habiéndoseme informado de estos hechos".

III. Conclusión

Esta Dirección General de Centros acepta las consideraciones vertidas en el informe de la Intervención Delegada y propone que por la Consejera de Educación y Universidades se someta lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar, comunicando previamente su decisión al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo de Gobierno en que se conozca del asunto, y previo dictamen del Consejo Jurídico, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, a 29 de febrero de 2016

SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y GESTIÓN ECONOMICA

V° B°

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

Fdo.: María Dolores Valearcel Jiménez

de Centros Edo: Maria Teresa Galvez Flores

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia

Murcia 8 JUL 2016

EL FUNCIONARIO

Fao: freiceds overs fullad

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia, 8 JUL 2016

FI FUNCIONARIO

Fa: herads overs pelle

IINFORME

OBRAS AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL EN CEIP ASUNCIÓN JORDÁN DE PUERTO LUMBRERAS

Colegiado 1866 COAMU 651 533 687 Info@ijarquitectos.com Calle Mably nº 5, 2º Puerto Lumbreras

1 INFORME

1.1 AGENTES

AUTOR DEL INFORME	
El arquitecto Jose Octavio Ordinyana Poveda con DNI	Colegiado con el nº 1866 e
el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.	

PETICIONARIO

La Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Universidades.

1.2 INFORME

1.2.1 ANTECEDENTES Y CONDICIONANTES DE PARTIDA

Se recibe por parte del Excelentisimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras el requerimiento de redacción de Informe, por solicitud expresa de la Dirección General de Centros Educativos, como co-director facultativo de las obras de Ampliación y Reforma de Aulas de Módulo de Infantil en el CEIP Asunción Jordán de Puerto Lumbreras, sobre los hechos que dieron lugar a la ocupación efectiva de las obras y su puesta en servicio sin haberse efectuado la preceptiva recepción.

Se redacta el presente informe según petición.

1.2.2 INFORME

Con fecha 23 de Marzo de 2015, las obras de "Ampliación y Reforma de Aulas de Módulo de Infantil en el CEIP Asunción Jordán de Puerto Lumbreras", fueron finalizadas por la empresa Constructora Jose Diaz Garcia SA, según Proyecto y bajo la Dirección Técnica efectuada por mí y el Técnico Municipal José Pedro Tudela.

Con fecha 30 de Marzo de 2015 se emite el preceptivo Certificado Final de Obra siendo Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia con fecha 1 de Abril de 2015.

Con fecha 6 de Abril de 2015 se dio registro de entrada del Certificado Final de Obra al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como Promotor del Encargo de Proyecto y Dirección de las obras mencionadas, para que dieran lugar a los trámites oportunos para la recepción de la obra.

Posteriormente, se me requiere por parte del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, junto con el resto de la Dirección Facultativa, para personarme en la Edificación y junto con los Técnicos de la Dirección General de Centros Educativos, parasproceder carla revisión y efectuar los trámites de recepción de la misma.

el original del que es fotocopia.

Murcia, B JUL 2016



For herceds drew hells los

Jose Octavio Ordinyana Poveda

e dificación urbanismo rehabilitación interiorismo arquitectos

Colegiado 1866 COAMU 651 533 687 info@ijarquitectos.com Calle Mably nº 5, 2º Puerto Lumbreras

Una vez allí, se constata junto con los Técnicos de la Dirección General, que la edificación ha sido ocupada y puesta en uso durante el periodo entre la finalización de las obras y la fecha de visita, no habiéndoseme informado de estos hechos.

Se hace constar que los alumnos que debían hacer uso de las instalaciones estaban alojados en aulas provisionales en el interior del modulo de primaria del centro, por lo que es presumible que se ocupara la Edificación, una vez finalizada las obras, al disponer ésta de espacios mejor acondicionados y equipados a la espera de la recepción final de la edificación por parte de la Dirección General de Centros.

25 de Febrero de 2016

Jose Octavio Ordinyana Poveda



30006-Murcia Telf.: 968 29

Fax.: 968 27 96 12

C-I-37435/56

COMUNICACIÓN

INTERIOR

8-4-56

DE: SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A: DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS.

SG/CA/051/2014

En relación con la omisión de fiscalización previa en la comprobación material de las OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO INFANTIL EN CEIP "ASUNCIÓN JORDÁN" DE PUERTO LUMBRERAS, y a fin de continuar con la tramitación del expediente, solicitamos documento contable "R" por importe de 15.627,44.-€, cantidad a que asciende la certificación final de dichas obras.

> Murcia, 7 de abril de 2016. LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

> > Fdo Alicia Pérez Grau.

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

JUL 2016

EL FUNCIONARIO

luceds Dour Peopled



Referencia: 037231/1100069309/000001

Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de

1

Sección Servicio Centro de Gasto Programa Subconcepto Fondo

15 1504 150400

C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

C.N.S. D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS 422K GEST.EDUCAT.Y CENT.CONCER 65000 INVERS.GEST.PARA OTROS EN

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV

43053

AMP.A. CEIP ASUNCION JORDAN P.LUMBRERAS

1504000000 45200000

C.N.S .D.G. CENTROS EDUCATIVOS

TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE IN

Exp. Administrativo

Reg. de Contratos

Reg. de Facturas

Certf. Inventario

Explicación gasto

Cerf.final ampl y reforma módulo infanti CEIP ASUNCION JORDAN .-Fondos FCI

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria

Gasto elegible

Importe Original Impor. Complementario Importe Total

******15.627,44°EUR QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE con CUARENTA Y CUATRO EURO

15.627,44* EUR QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y CUATRO-COMPULSADO y conforme con

el original del que es fotocopia.

JUL 2016

Murcia,

decods (News hellal

VALIDADO JEFE SECCION GESTIÓN EXPEDIENTES DE

CONTABILIZADO JEFE SECCION GESTION PRESUPUESTARIA

00.00,0000 F. Impresión 23.06.2016 F.Contabilización 23.06.2016 F.Factura F. Preliminar | 23.06.2016





N° Exp: CTAC/41/2016

INFORME ACERCA DE LA PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO, PARA LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE AULAS DE MÓDULO DE INFANTIL, EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "ASUNCIÓN JORDÁN", DE PUERTO LUMBRERAS.

Visto el expediente remitido desde el Servicio de Contratación, por el que se propone a la Consejera de Educación y Universidades, que eleve a Consejo de Gobierno, el acuerdo para la continuación del procedimiento en el expediente de contratación de las obras de ampliación y reforma de aulas de módulo de infantil, en el Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Asunción Jordán", de Puerto Lumbreras (Murcia), y de acuerdo con los siguientes

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Murcia, 2 1 SEP 2016

PRIMERO.- Con fecha de 11 de noviembre de 2014, se aprobó le procedimiento de licitación por procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de las obras mencionadas, por importe de 164.429,99 euros.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de noviembre de 2014 se formalizó contrato con la empresa JOSÉ DÍAZ, S.A., para la ejecución de las obras de ampliación y



y reforma de aulas de módulo de infantil en CEIP "Asunción Jordán", de Puerto Lumbreras (Murcia).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 12, de 17 de enero de 2000], manifiesta que "si el Interventor General o los Interventores delegados al conocer de un expediente observaran alguna de las omisiones indicadas en el número anterior, lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.
- b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

 COMPULSADO y conforme con

c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Murcia, 2 1 SEP/2016

Los Interventores delegados darán cuenta de su informe a la Intervención General en el momento de su emisión.

3. Si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará al Consejero de Economía y Hacienda, por conducto de la Intervención General, con cinco días de antelación a la reunión del Consejo en que se conozca del asunto.

Al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención. Asimismo se acompañarán los informes que sean preceptivos en cada caso, y en particular el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia."

SEGUNDA.- Entiende la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Universidades que, al ocuparse las aulas y comenzar a impartir las clases, sin que se hubiera producido el acto formal de la recepción, "estaríamos frente a lo que se puede denominar una recepción tácita, concepto acuñado por la doctrina y la jurisprudencia para salvaguardar el interés del contratista frente a una actitud pasiva de la Administración, que demora el acto de recepción formal, una vez que la obra ha sido puesta a su disposición.

Con la recepción tácita se produce la omisión de la preceptiva fiscalización previa, en su modalidad de comprobación material de la inversión, regulada en norma con los artículos 90.1, 92.1 y 93.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda, así como en el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla de la CARM.

TERCERA.- Sin perjuicio de las infracciones normativas observadas, se hace constar que queda acreditado documentalmente las prestaciones realizadas y la conformidad a las mismas por parte de la Administración, mediante certificación de obra expedida al efecto con fecha de 26 de mayo de 2015, así como factura de la empresa de misma fecha y debidamente conformada.

Por otro lado, queda probada la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente para hacer frente al gasto que se propone (15.627,44 euros).

<u>CUARTA</u>.- Requerida al efecto, se emite la correspondiente memoria explicativa de la omisión de la preceptiva fiscalización, desde la Subdirección General de Infraestructuras y Gestión Económica. Sin embargo, no se acierta a determinar, a raíz de su lectura, cuáles fueron las circunstancias que motivaron la ocupación de las obras, previa al acto formal de su recepción.

Por otro lado, no se ha considerado oportuno formular observaciones respecto del informe emitido por la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Universidades.

QUINTA.- La señalada Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Universidades, no estima conveniente instar la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, por razones de economía procesal, ya que el importe de la indemnización correspondiente no sería inferior al de la certificación propuesta, y todo ello teniendo en cuenta que la actividad realizada por el contratista se ha ajustado a las instrucciones dadas por el Director de la Obra, dentro de una apariencia de legalidad, fotocopia.

Murcia, 2 1 SEP 2016





SEXTA.- En relación al borrador de propuesta suscrito para su elevación al Consejo de Gobierno, se estima oportuno que, en la descripción de las circunstancias que la motivan, se incluya la referencia de la contratista afectada, así como del importe pendiente de satisfacer.

Visto lo anterior, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, (BORM nº 164, de 19 de julio de 2005), en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), sin perjuicio de las observaciones formuladas, emite informe favorable al

borrador de propuesta de elevación de acuerdo de Consejo de Gobierno, para autorizar a la Consejería de Educación y Universidades la continuación del procedimiento en el expediente de contratación de las obras de ampliación y reforma de aulas de módulo de infantil en CEIP "Asunción Jordán", de Puerto Lumbreras. el original del que es fotocopia.

Murcia, a 15 de septiembre de 2016. 2 1 SEP 2016

EL FUNCIONARIO

V°.B°.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO LA TÉCNICO CONSULTORA

EL ASESOR JURIDICO

(Por desempeño provisional de

funciones)

de Educa Schersidade Murcia

Paula Molina Martínez-Lozano

Fdo. Antonio Pérez Peregrín